



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
DE ALMADÉN  
(CIUDAD REAL)**

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR  
MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.  
ORDENANZA REGULADORA.**

**Artículo 1. Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en la Tarifa contenida en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas.

**Artículo 3. Obligados al pago**

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 4. Cuantía**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. La Tarifa de la Tasa será la siguiente:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada al año .. 2.400 pts

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente: Si el número de



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
DE ALMADÉN  
(CIUDAD REAL)**

metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

**Artículo 5º. Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.A) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.A) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa. Sea cual sea la causa que se alegue en



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
DE ALMADÉN  
(CIUDAD REAL)**

contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

**Artículo 6º. Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la Tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**EXCMO AYUNTAMIENTO  
DE ALMADÉN  
(CIUDAD REAL)**